CONTRATO DE SEGUROS

No.009 DE 2026

SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO (CUND)
Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Tres (03) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Entre los suscritos a saber **FREDY ALEJANDRO OLMOS TRIANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.073.608.356** de Pacho Cundinamarca, mayor de edad, en su calidad de Representante Legal del Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca, según Acta de Elección y Posesión No. 092 del fecha 11 de Noviembre de 2025, en uso de las facultades legales, especialmente las contenidas en la la Ley 136/94, Ley 80/93, Ley 1150/2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas modificatorias, concordantes y reglamentarias y quien en adelante se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO (CUND)** de una parte; y de la otra la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** identificada con NIT. 860.524.654-6, representada legalmente por la señora **MIRLEDY CARDONA FAJARDO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.204.890 de Planadas Tolima, mayor de edad; quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de seguro contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) El Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca, es una Corporación Administrativa, que cuenta con autonomía presupuestal de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000. 2) La Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 313, el Capítulo 3 de la Ley 136 de Junio 6 de 1994 y el Acuerdo No.013 del 2023 que reglamentan el funcionamiento del Concejo Municipal de Pacho. 3) En este ámbito, al Presidente del Concejo Municipal le han sido asignadas por la Ley las funciones de ser el Representante Legal, el Ordenador del Gasto del Presupuesto del Concejo y el responsable de la vigilancia de la ejecución de los contratos que celebre la Corporación. 4) Que en virtud de lo anterior y conforme a lo previsto en la Constitución Política en el artículo 313 y el literal b de numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 autoriza la ordenación de gastos y además otorga competencia para dirigir las licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales respectivamente. 5) Que la Ley dispuso que el Concejo Municipal cuente un Secretario General, elegido por la plenaria para un periodo institucional de un año, y que en el 80% de los Concejos Municipales es el único empleado público que tiene La Corporación. 6) Que es deber del Concejo adoptar las medidas necesarias para garantizar el amparo, custodia y protección de los bienes y/o dineros y/o fondos públicos cuyo manejo se encuentra a cargo de los funcionarios de la entidad, dada su naturaleza. 7) Que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y/o dineros y/o fondos que les han sido encomendados y cuidar que sean utilizados en debida forma y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; por lo cual el Concejo, debe garantizar prioritariamente el cumplimiento de este deber. 8) Que el artículo 107 de la ley 42 de 1993 señala "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten" 9) A su turno, la Ley 42 de 1993, en sus artículos 101 y 107, y Ley 1474 de 2011, artículo 118 literal D,

consagran la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio público. 10) Que conforme a lo previsto en el artículo 203 del Decreto 663 de 1993, el seguro de manejo o cumplimiento, tiene por objeto "(…) garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos". 11) La normativa en cita, establece que los destinatarios del seguro son: "Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo. 12) Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere." 13) Sobre este mismo tema, la Contraloría General de la República, en Concepto No. 23743 del 5 de abril de 2004, tras citar lo consagrado en el artículo 203 del Decreto 663 de 1993, consideró: "Bajo este orden normativo, hay que entender que la cobertura de la póliza de manejo tiene sentido en relación con los cargos cuya custodia y manejo de bienes o de dinero, forman parte de su función propia, es decir aquellos funcionarios públicos o particulares que custodian manejan o administran fondos o bienes públicos. 14) Así entonces, si un funcionario público tiene a su cargo el manejo de fondos o bienes del Erario, estará en la obligación de tomar la garantía de que trata el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.". 15) Que los cargos ocupados por los servidores públicos del Concejo Municipal, obedecen a los del Presidente quien ostenta la calidad de ordenador del gasto y el de Secretaria quien ostenta la calidad de pagadora, esto de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a cada uno en el Reglamento Interno de la entidad, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 013 de 2023. 16) Que para amparar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales del Concejo Municipal de Pacho es necesario la celebración del contrato de seguros, con el fin de adquirir la póliza de manejo presupuestal, que ampare Pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes de entidades estatales causadas por servidores públicos, actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición y reconstrucción de cuentas en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del funcionario. 17) Que el contrato la póliza de manejo presupuestal que actualmente ampara al Concejo Municipal de Pacho, expira el 03 de septiembre de 2026 y no es conveniente que la entidad quede desprotegida, teniendo en cuenta las graves consecuencias patrimoniales que ello implicaría para el Concejo. 18) Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta entidad requiere contratar la póliza de manejo presupuestal, con el fin de no truncar el buen funcionamiento del Concejo y la protección de sus bienes. 19) De conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015 el

contrato a celebrarse corresponde a un Contrato de Mínima Cuantía, y el mismo se suscribirá con persona Jurídica, que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y que demuestre que la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la necesidad a satisfacer por parte del Concejo Municipal de Pacho, por lo que la Entidad formulara la correspondiente Invitación Pública a participar a cualquier interesado. 20) Teniendo en cuenta los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar, y el presupuesto estimado para ejecutar el objeto, a este proceso de selección de mínima cuantía, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Articulo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. 21) Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriormente señaladas, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en la invitación. 22) En el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026, formulado y cargado en el SECOP II, se encuentra prevista la celebración del contrato objeto del presente estudio. 23).- Que para determinar la necesidad aquí planteada se han realizado los estudios previos respectivos, conforme a los presupuestos de ley. 24).- Teniendo en cuenta lo anterior, el contrato que se celebra se rige por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: **"PÓLIZA DE MANEJO PRESUPUESTAL PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO - CUNDINAMARCA".** El alcance del objeto contractual se determina de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO		**PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**	
CANTIDAD	1	**CARGOS**	PRESIDENTE SECRETARIA
OBJETO DEL SEGURO		Amparar al Concejo Municipal de Pacho contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes de su propiedad, causados por sus funcionarios en el ejercicio de sus cargos, o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública ó fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con las normas vigentes. (Resol 014249 de mayo 15 de 1992 aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes).	
AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS		**1.** Delitos contra la Administración Pública. 2. Alcances Fiscales. 3. Gastos de Reconstrucción de Cuentas. 4. Gastos de Rendición de Cuentas. Juicios con responsabilidad fiscal.	
CLAUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LA PÓLIZA		1. Amparo automático de nuevos cargos noventa (90) días. 2. Ampliación del aviso de siniestro a 45 días. 3. Modificación a cargos: En consideración a las declaraciones del Concejo Municipal de Pacho, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta(n) cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Dichas reformas deben ser notificadas a la compañía de seguros, dentro de los sesenta días (60) días siguientes a su innovación, con el fin de hacer los ajustes que se requieran.	

	4. Cancelación de la póliza 60 días. 5. Conocimiento del riesgo. 6. Modificaciones a favor del asegurado. 7. Errores y omisiones no intencionales. 8. Anticipo de indemnización hasta el cincuenta por ciento (50%), previa demostración de ocurrencia y cuantía.
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	365 DÍAS
VALOR ASEGURADO	$6.500.000
ASEGURADO	CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO - CUNDINAMARCA NIT. 832.001.592-1

CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del presente contrato: **Obligaciones generales**: 1. Dar cabal cumplimiento al objeto contratado, conforme a los documentos de la propuesta y el contrato que se suscriba. 2. Cumplir con las condiciones técnicas para llevar a cabo el objeto contractual. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte del Concejo Municipal y parte supervisora del mismo.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y prolongamientos. 5. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. 6. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, en los términos de Ley y normas concordantes. 7. Las demás que por Ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. 8. Atender las sugerencias del supervisor. **Obligaciones específicas:** 1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta y anexos técnicos presentados por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. 2. Expedir la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad en el término de UN (1) DIA HABIL SIGUIENTE a la fecha en que le sea notificada la aceptación de la oferta. 3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. 4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. 5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. 6. Mantener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. 7. Las demás que por ley o contrato le correspondan. **CLAUSULA**

TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONCEJO: 1. Cumplir con el pago del valor del contrato en los términos previstos en el respectivo contrato que se suscriba, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. 2. Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad. 4. Ejercer la supervisión del contrato a través de la persona designada para tales efectos en el mismo Contrato. 5. Suministrar de manera oportuna al Contratista, la información que este requiere para el desarrollo del objeto contractual. 6. Suscribir la correspondiente acta de inicio. 7. Aprobar las Pólizas acordadas en el contrato, si es el caso. **CLAUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.147.487) MONEDA CORRIENTE** con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, UNIDAD EJECUTORA 18-CONCEJO MUNICIPAL CODIGO: 2.1.2. Adquisición de Bienes y Servicios. 2.1.2.02.02 Adquisición de Servicios. 2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing. CPC: 71355-SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, conforme consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000864 expedido por la Secretaria Pagadora. **PARAGRAFO: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se realizará directamente al contratista, en único pago contra la entrega de las pólizas a adquirir, previa presentación de la factura o cuenta de cobro respaldada por los siguientes documentos; acta de recibo satisfactorio de los bienes y/o servicios y certificación de pago de aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Laborales y parafiscales, cuando haya lugar. **CLAUSULA QUINTA- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Dada la naturaleza del contrato a celebrar, el plazo de ejecución del mismo será de trescientos sesenta y cinco (365) días, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación. Si el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad o el presupuesto no se hubiera agotado durante el plazo máximo de ejecución, tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Concejo Municipal de Pacho la suma no ejecutada. **CLAUSULA SEXTA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. 6.4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual,

dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 6.8. El contratista no se encuentra incurso en mora por procesos alimenticios en favor de menores o terceros. 6.9. El contratista no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Morosos de Alimentos -REDAM. **CLAUSULA SÉPTIMA- AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista ejecutará el contrato con plena autonomía e independencia, entendiendo por tal, la libertad de fijar la modalidad, el procedimiento, los horarios y días de trabajo siempre y cuando el horario sea accesible a los usuarios del servicio, así como la organización interna y demás aspectos que considere conveniente adoptar. Por tal razón no estará sujeto a subordinación laboral alguna por parte del Concejo Municipal de Pacho. **CLAUSULA OCTAVA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En concordancia con lo dispuesto en la cláusula anterior, el presente contrato no genera relación laboral con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo y por consiguiente, estará a su cargo velar por su seguridad social. **CLAUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN.** La Supervisión del contrato será ejercida por EL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO, a través del Primer Vicepresidente del Concejo Municipal. **CLAUSULA DÉCIMA- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al CONCEJO MUNICIPAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo de los informes y en el acta final y/o de recibo de los informes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 22.1. Los estudios previos, sus anexos o cualquier otro Documento del Proceso. 22.2. La oferta presentada por el Contratista. 23.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 22.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** El concejo Municipal de Pacho Cundinamarca puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere

necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA_DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD.** EL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO esta facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sino con el consentimiento previo y escrito del Concejo del Municipio de Pacho. **DÉCIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1.993 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9o. de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- DECLARACIÓN:** El contratista declara que ha leído en su totalidad este contrato y que conoce y acepta el contenido y alcance de sus cláusulas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: El Concejo Municipal de Pacho, dirección: Carrera 16 No. 7 – 29 Piso 2 de Pacho Cundinamarca- Correo electrónico: concejo@pacho-cundinamarca.gov.co. **El contratista en la** Dirección: Centro Comercial Santa Lucia Plaza – local N2-33., teléfono 3226832942, correo electrónico mcardona@solidaria.com.co. De conformidad con lo anterior, el contratista autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico.**_CLÁUSULA VEGESIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se realizarán en el Concejo Municipal de Pacho (Cund).

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/14_20180803_guia_gc_gestion_contractua_enti dadestatal_v3.pdf.

Proyectó: Elver Alexander Vargas Pardo – Asesor Contractual
Aprobó: Fredy Alejandro Olmos Triana – Presidente del Concejo Fredy Olmos
Revisó: Oscar Fernando Aguillón Sierra – Vicepresidente del Concejo Oscar Aguillón Sierra